



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 3776 /24

EXPEDIENTE N° 13-05.343/24

Buenos Aires, 04 de octubre de 2024

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 345/2023,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 3.495/23 se aprobó la Licitación Pública N° 360/23 "in situ" a efectos de contratar el servicio de limpieza integral, con destino al edificio sede del Tribunal oral en lo Criminal Federal de Tucumán, sito en Chacabuco N° 125, ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a partir del 1° de noviembre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el termino de doce (12) meses, adjudicada a la firma "LYSE S.A.S.", (cfr. fs. 22/24).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 345/23 por un importe total de pesos dieciocho millones setecientos ocho mil (\$18.708.000.-) -cfr. fs. 28-. Notificada el día 6 de octubre de 2023 (cfr. fs. 59).

Que a fs. 14, el Dr. Hugo Cesar Del Sueldo Padilla en su carácter de Secretario de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, informa "... el día 22 de abril de 2024, la empresa LYSE SAS, actual prestaría del servicio de mantenimiento de limpieza en el edificio sede de este Tribunal Oral en lo Criminal de Tucumán, sito en calle Chacabuco 125 de esta ciudad, conforme OC 345/23, ha dejado de prestar servicio de manera inesperada

USO OFICIAL

y sin previo aviso, el día 22 de abril de 2024, no respondiendo a las llamadas".

Que a fs. 3[✓] el Tribunal citado informa que la firma comenzó a prestar servicios en el mes de noviembre de 2023, y que fueron abonados los periodos desde ese mes hasta febrero de 2024 inclusive.

Que a fs. 4[✓] luce factura N° 1-954, presentada al cobro de la firma "Lyse S.A.S.", correspondiente al mes de marzo 2024, la cual no fue abonada.

Que a fs. 20[✓] obra informe del Tribunal citado, en donde se detallan los incumplimientos realizados por la firma que son los siguientes: se registraron ausencias los días 5, 6, 21 y 25 en el mes de marzo de 2024 y los días 3, 4, 5, 8 al 12 y 15 al 19 correspondientes al mes de abril de 2024, arrojando un total de diecisiete ausencias por lo periodos mencionados. Asimismo, se deja constancia que a fs. 66/74, obran los reclamos realizados por Tribunal a la firma mediante comunicaciones electrónicas.

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS", por las 126 horas no trabajadas en los meses de marzo y abril de 2024, por un importe de pesos trescientos doce mil cincuenta y seis con cuarenta y un centavos (\$312.056,41). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C., según detalle de fs. 75[✓].

Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. y teniendo en cuenta lo mencionado en párrafos anteriores corresponde la aplicación de las siguientes multas:
1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de marzo 2024 por la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos setenta (\$46.770-)





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 3776/24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-05.343/24 ✓

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos noventa y tres mil quinientos cuarenta (\$93.540-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil novecientos (\$155.900-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta (\$233.850.-). **Arrojando un total de pesos quinientos treinta mil sesenta (\$530.060.-)**. Según detalle de fs. 75. ✓

5ta.- Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 345/23, desde el 18 de abril del 2024 con desvinculación contractual hasta el final de la misma el 31 de octubre de 2024, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos un millón cinco mil quinientos cincuenta y cinco (\$1.005.555.-). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, según detalle de fs. 75. ✓

Que a fs. 65 ✓ luce la Nota de Ingreso N° 317/24 en concepto de garantía de cumplimiento de contrato.

Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "**AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.** Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

USO OFICIAL

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. ~~80~~/86 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. ~~89~~/92 intervino la Comisión de Administración y Financiera.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Aplicar un descuento a la firma "Lyse SAS", por las 126 horas no trabajadas en los meses de marzo y abril de 2024, por un importe de pesos trescientos doce mil cincuenta y seis con cuarenta y un centavos (\$312.056,41). Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.

2°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C., a la firma "Lyse S.A.S." por acumulación de reclamos en el renglón N°2:

1ra.- 3% de la facturación mensual del mes de marzo 2024 por la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos setenta (\$46.770-)

2da.- 6% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos noventa y tres mil quinientos cuarenta (\$93.540-).

3ra.- 10% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil novecientos (\$155.900-).

4ta.- 15% de la facturación mensual del mes de abril 2024 por la suma de pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA REFORMA ✓
DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCION A.G. N° 3796/24 ✓

EXPEDIENTE N° 13-05.343/24 ✓

cincuenta (\$233.850.-). Arrojando un total de pesos quinientos treinta mil sesenta (\$530.060.-).

3°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S." mediante Orden de Compra N° 345/23, desde el 18 de abril del 2024 con desvinculación contractual hasta el final de la misma el 31 de octubre de 2024, con perdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos millón cinco mil quinientos cincuenta y cinco (\$1.005.555.-). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

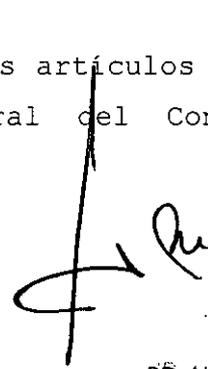
4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, al Tribunal oral en lo Criminal Federal de Tucumán, a la Unidad de Auditoria Interna, a la -Dirección General de Administración Financiera- al Departamento de Contaduría, a la División Control de Recursos, a la División Técnica y por su conducto

USO OFICIAL

a la firma - con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.-.

MB

CP: ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación